6.368

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Interprétese que la incompatibilidad establecida en el Artículo 89º de la Constitución Provincial no alcanzará a los Convencionales Constituyentes cuando éstos se desempeñaren sin percibir remuneración alguna como tales.-

ARTICULO 2º.- Los agentes y/o funcionarios públicos provinciales y/o municipales que hayan resultado electos Convencionales Constituyentes Provinciales en los comicios del día 26 de octubre pasado gozarán de licencia a partir de su asunción y mientras ejerzan dicha función, con excepción de los que opten por continuar desempeñando sus funciones o prestando sus servicios.-

La licencia de mención será con goce íntegro de haberes cuando el ejercicio de la Función de Convencional Constituyente no sea remunerada como tal.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**-

L E Y Nº 6.368.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO